

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma}. Asamblea
Legislativa

4ta. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1383

13 de julio de 2026

Presentado por el señor *Toledo López* (Por petición de Naraian Jiménez Velázquez)

Referido a

LEY

Para enmendar el inciso (c) y añadirle un subinciso (26) al inciso (c) al Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según enmendada, “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, a los fines de incluir discapacidades sensoriales, tales como la sordera total, parcial y pérdida profunda auditiva, como condiciones elegibles para la expedición de rótulos removibles de estacionamiento para personas con impedimentos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En su Artículo 2.25, la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, establece un sistema de rótulos removibles y estacionamientos reservados para personas con impedimentos físicos que limitan su movilidad. No obstante, dicho artículo no contempla condiciones sensoriales que también pueden limitar la movilidad de las personas en espacios como estacionamientos y áreas de tránsito vehicular. Entre las poblaciones que no están contempladas adecuadamente bajo esta legislación se encuentra la comunidad sorda. Diversos estudios médicos han señalado que muchas personas sordas presentan afectaciones en el sistema vestibular del oído interno, lo cual puede provocar dificultades de balance y

coordinación.¹ Esas afectaciones pueden aumentar el riesgo de caídas o accidentes,² particularmente en ambientes como estacionamientos donde existe constante movimiento vehicular.

Además de los posibles problemas de balance, las personas sordas enfrentan retos adicionales relacionados con la seguridad peatonal. Al no poder percibir sonidos del entorno, como bocinas, motores o advertencias auditivas de vehículos en movimiento, pueden encontrarse en una posición de mayor vulnerabilidad al transitar por estacionamientos o áreas vehiculares. Incluso el uso de equipos auditivos o implantes no siempre permite distinguir con claridad sonidos del ambiente, ya que estos pueden confundirse con ruidos como el viento, motores de sistemas de aire acondicionado u otros sonidos similares.³

Por esta razón, muchas personas sordas dependen, en gran medida, de la observación constante de su entorno para mantenerse seguras. En otras palabras, para quienes no pueden escuchar, la vista se convierte en una herramienta esencial para identificar posibles riesgos. La literatura científica indica que muchas personas sordas compensan la ausencia o disminución de información auditiva mediante una mayor dependencia de la información visual.⁴ En consecuencia, suelen mantener una observación más activa y constante de su entorno para desenvolverse de forma segura.

Este asunto no solo implica seguridad, sino también salud. La exposición prolongada al sol, especialmente cuando se requiere caminar largas distancias desde estacionamientos lejanos, puede provocar desmayos, desorientación o caídas en algunas

¹ Singh, Anisha, *et al.*, *A Systematic Review on the Association Between Vestibular Dysfunction and Balance Performance in Children with Hearing Loss, Ear and Hearing*, PUBMED VOL. 43, 3 (2022) (<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC8958172/>).

² Sheng Yep, Yee Jueen, *et al.* *Hearing Loss and Falls: A Systematic Review and Meta-Analysis*, JAMA OTOLARYNGOL HEAD NECK SURG (2016) (<https://jamanetwork.com/journals/jamaotolaryngology/fullarticle/2831342>).

³ Kochkin, Sergei, *MarkeTrak VIII: Consumer satisfaction with hearing aids is slowly increasing*, THE HEARING JOURNAL, VOL. 63, no. 1 (2010) (<https://www.ovid.com/jnls/thehearingjournal/fulltext/10.1097/01.hj.0000366912.40173.76-marketrak-viii-consumer-satisfaction-with-hearing-aids-is>).

⁴ Gioiosa Maurino, Nahuel, *et al.*, *Research of visual attention networks in deaf individuals: a systematic review*, FRONTIERS IN PSYCHOLOGY VOL. 15 (2024) (<https://pmc.ncbi.nlm.nih.gov/articles/PMC11120974/>).

personas con condiciones relacionadas al balance. Asimismo, el uso de dispositivos auditivos resulta esencial para muchas personas sordas o con pérdida auditiva. Sin embargo, estos equipos son altamente sensibles y costosos, y pueden dañarse fácilmente con la lluvia, el sudor o la humedad. En algunos casos, el sudor puede obstruir su funcionamiento, descalibrarlos o requerir mantenimiento constante para que continúen siendo funcionales, lo que añade otra capa de vulnerabilidad al tener que desplazarse largas distancias en condiciones ambientales adversas.

La legislación vigente ya ha reconocido que existen condiciones que ameritan medidas de acomodo razonable dentro del sistema de estacionamientos reservados, incluyendo algunas condiciones médicas que no necesariamente afectan directamente la movilidad física. Sin embargo, la comunidad sorda continúa sin ser considerada dentro de estas disposiciones, a pesar de los retos particulares que enfrentan en materia de seguridad, salud, orientación, movilidad y acceso.

Por ejemplo, el Departamento de Salud de Puerto Rico ofrece una tarjeta de identificación dirigida a personas mayores de edad y personas con impedimentos. Para la expedición de esta tarjeta se utilizan como referencia requisitos y formularios similares a los contemplados bajo la Ley 22-2000. No obstante, aunque las personas sordas pueden obtener dicha tarjeta de identificación, su condición no aparece expresamente contemplada dentro del formulario correspondiente.

Esta situación puede generar confusión entre los miembros de la comunidad sorda, ya que los requisitos y documentación solicitados para obtener dicha identificación resultan muy similares a los utilizados para el rótulo removible de personas con impedimentos bajo la Ley 22-2000. Como resultado, algunas personas no oyentes interpretan que pueden cualificar para el rótulo o identificación especial de estacionamiento.

Sin embargo, al acudir a las oficinas del Centro de Servicios al Conductor (CESCO) para solicitar orientación o realizar el trámite correspondiente, se les informa que actualmente no existe ningún mecanismo o identificación especial dirigido a personas sordas dentro de este sistema, lo cual provoca frustración y confusión entre los

solicitantes. Cabe señalar que, aunque en las licencias de conducir de algunas personas sordas aparece un símbolo que identifica la condición de no oyente, este elemento tiene un carácter meramente informativo y no otorga acceso a ningún acomodo o beneficio relacionado con estacionamientos reservados o identificaciones especiales.

Como ejemplo de avances en esta materia, el Municipio de Moca ha reconocido las necesidades de la comunidad sorda mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2021-2022, mediante la cual se establecieron estacionamientos designados para personas con impedimentos auditivos dentro del municipio. Asimismo, se desarrolló un *carnet* con el símbolo de la comunidad sorda para su identificación. Estas iniciativas demuestran que es posible implementar medidas inclusivas dirigidas a esta población y sirven como modelo para su consideración a nivel estatal.

Asimismo, padres y madres de menores sordos han expresado preocupaciones legítimas sobre la seguridad de sus hijos al caminar por estacionamientos y cruzar áreas vehiculares, particularmente en entornos donde la visibilidad es limitada o donde existen múltiples vehículos en movimiento.

Así las cosas, la presente medida busca atender esta realidad mediante la inclusión de las personas sordas o con pérdida auditiva dentro de los criterios que permiten la expedición de un rótulo removible o identificación especial de estacionamiento. Con ello en mente, se pretende promover mayor seguridad peatonal, proteger la salud de esta población, garantizar un trato equitativo bajo la ley, y reconocer las necesidades particulares de esta comunidad.

En ese sentido, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, para incluir discapacidades sensoriales, tales como la sordera total, parcial y pérdida profunda auditiva, como condiciones elegibles para la expedición de rótulos removibles de estacionamiento. Con la presente enmienda, logramos que esta legislación responda adecuadamente a las realidades y necesidades de todas las personas con discapacidades en Puerto Rico, promoviendo así una sociedad más inclusiva, accesible y justa para todos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el inciso (c) del Artículo 2.25 de la Ley 22-2000, según
2 enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, y se le
3 añade un subinciso (26) para que lea como sigue:

4 “Artículo 2.25.-Expedición de permisos autorizando estacionar en áreas
5 designadas para personas con impedimentos.

6 El Secretario expedirá permisos para estacionar en áreas designadas para personas
7 con impedimentos en forma de rótulos removibles, a toda persona cuyo impedimento
8 permanente o de duración indefinida le dificulte el acceso a lugares o edificios por
9 estar limitada sustancialmente en su capacidad de movimiento, con sujeción a las
10 siguientes normas:

11 (a) ...

12 (b) ...

13 (c) Podrá solicitar el referido rótulo removible, sujeto a la reglamentación que a
14 tales fines promulgue el Secretario, previa coordinación y consulta directa con
15 el Defensor de las Personas con Impedimentos y tomando en consideración
16 todos los requisitos establecidos por el Health Insurance Portability and
17 Accountability Act of 1996, Public Law 104-191, toda persona que tenga *una*
18 *discapacidad sensorial o* una condición física permanente que dificulte
19 sustancialmente su movilidad de manera permanente o le ocasione dificultades
20 para ganar acceso libremente a lugares o edificios de manera permanente, por

padecer alguna de las condiciones que se enumeran más adelante, así como a toda persona que tenga la custodia legal de dependientes cuya movilidad se vea limitada o cuya condición requiera de una estrecha supervisión por tener cualquiera de las condiciones que se enumeran a continuación:

(1) ...

...

(25) ...

(26) *Sordera total, parcial o pérdida auditiva profunda, aunque no requiera el uso de dispositivos auditivos tales como implantes cocleares, audífonos u otros equipos similares, y cuya condición, según certificación médica, pueda afectar la seguridad, orientación o movilidad de la persona en estacionamientos o áreas de tránsito vehicular.*

(d) ...

...

(k) ...”

Sección 2.-Reglamentación.

Se ordena al secretario del Departamento de Transportación y Obras Publicas a enmendar o promulgar aquella reglamentación que entienda pertinente, así como los procedimientos y formularios aplicables, y cualquier cambio a la programación de sus sistemas computadorizados, que asegure la cabal implantación de esta Ley, dentro de un término de ciento veinte (120) días, contados a partir de su aprobación.

Sección 3.- Separabilidad.

1 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula o inconstitucional por
2 cualquier Tribunal competente, se entenderá que el resto de sus disposiciones
3 mantendrán su validez y vigencia.

4 Sección 4.-Vigencia.

5 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.